

Estatutos Sociales

Fundación LOS PIKINES

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom

Quienes suscriben, señores **Sunilda Altagracia Rodríguez Ureña**, dominicana, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 090-0018670-1, domiciliada y residente en la calle 17, casa No. 22, del sector de Buenos Aires, de esta la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, **Regino Rodríguez Ureña**, dominicano, mayor de edad, soltero, Maestro, portador de la cédula de identidad y electoral No. 090-0017673-6, domiciliado y residente en la Calle 3, Casa # 50, del sector Ensanche Libertad, de esta la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, **Elida Altagracia Rodríguez Ureña**, dominicana, mayor de edad, soltera, Maestra, portador de la cédula de identidad y electoral No. 090-0022598-8, domiciliada y residente en la calle 17, casa # 22, del sector de Buenos Aires, de esta la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, **Luis Fermín Rodríguez Ureña**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 090-0000283-3, domiciliado y residente en la calle Primera Peatón 6, Casa # 6, del sector de Rafey, de esta la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, **Libanesa González Rodríguez**, Dominicana, Mayor de edad, Soltera, Estudiante, portadora de la Cédula y Identidad Electoral No. 402-2779891-1, domiciliada y residente en la calle 7, casa #14, del Sector Ensanche Libertad, del Municipio de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, han acordado constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual tendrá como nombre FUNDACION LOS PIKINES, y con tal propósito han formulado para regir la misma los estatutos siguientes:

RRU

L.F.M. R.U.E.H.R.U

S.H.R.U.

L.G.R.

Capítulo Primero:

Denominación, Formación y Misión de la Entidad. Objeto. Asiento Social. Duración. Patrimonio. Sello de la Entidad.-

Artículo 1. Denominación, Forma y Régimen Jurídico. Los presentes estatutos regirán una asociación sin fines de lucro denominada **FUNDACION LOS PIKINES**. En lo adelante podemos los fines de estos estatutos nos referiremos a ella como **FUNDACION LOS PIKINES** o **La Fundación**. Esta Asociación está en proceso de incorporarse y existirá de conformidad con las disposiciones de la ley 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, siendo esencialmente un órgano de beneficio público o de servicio a terceras personas, conforme lo establece el artículo 10, acápite 1 y artículo 11 acápite 9 literal a) del mencionado texto legal.

Artículo 2. Domicilio Social. El *domicilio social* ubicado en: en la calle 17, casa No. 22, del sector de Buenos Aires, de esta la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, pero la Junta podrá crear y mantener su domicilio en cualquier otro lugar de la República Dominicana, por decisión del Consejo.

Artículo 3. Objeto.

- **La asociación tendrá como objeto** recolectar y distribuir alimentos, medicamentos, sillas de ruedas, muletas, colchones, para prestar ayuda a personas de escasos recursos en todo el país, Educación sobre medio ambiente y reciclaje para niños de bajo recursos y fomentación de la Educación Laboral, etc..-

Artículo 4. Duración. La duración de esta Asociación es ilimitada y solo podrá disolverse en la forma prevista en

F.R.U

L.F.R.U

E.A.R.U

S.A.R.U

L.G.R.

estos estatutos.

Artículo 5. La sociedad tendrá un sello gomígrafo con la siguiente inscripción: " **FUNDACION LOS PIKINES.**" Este sello se estampará en todos los documentos que indiquen la ley y estos estatutos.

**Capítulo Segundo:
De los Asociados y Asociadas**

Artículo 5. Son miembros o asociados de **FUNDACION LOS PIKINES**, todas aquellas personas cuyos nombres y generales aparezcan en la lista de fundadores, así como todas aquellas personas que deseen cooperar con **La Fundación** y sus proyectos, luego de que sean admitidas como tal por decisión del Consejo Directivo, del mismo modo todos los miembros de tienen igualdad de derecho y obligaciones, sin diferencia de género, sexo, religión, raza o color.

Artículo 6. Los asociados de **La Fundación** tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en las actividades y en los órganos de dirección y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Juntas generales, de acuerdo con los estatutos, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de **La Fundación**, de su estado de cuenta, y del desarrollo de sus actividades.
- c) Acceder a toda la documentación de **La Fundación** a través de los órganos de dirección y representación.
- d) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida

PRU
LFRU
EARU
S.A.R.U.
L.G.R.

motivación del acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

- e) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de **FUNDACION LOS PIKINES** que se estimen contrario a la Ley o los estatutos.

Artículo 7. La calidad de asociado se pierde por decisión de la Junta Directiva, justificada en las siguientes circunstancias.

- a) Por renuncia expresa del asociado;
- b) Por disolución de **La Fundación**;
- c) Por estar condenado o vinculado a alguna actividad ilícita o crimen;
- d) Por causas debidamente justificadas;

Artículo 8. Son deberes de los asociados de **FUNDACION LOS PIKINES**

- a) Observar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen **La Fundación**
- b) Participar de las actividades que promueva o realice **FUNDACION LOS PIKINES**
- c) Asistir y participar en las Juntas.
- d) Estar en disposición de ser elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Pagar las Cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva

R.R.U

L.F.R.U

E.A.R.U

S.A.R.U

L.G.R.

Capítulo Tercero:
De la Dirección y Administración.-

Artículo 10. FUNDACION LOS PIKINES estará dirigida, gobernada y administrada por la Junta General de Asociados y por la Junta Directiva, conforme lo disponen los artículos siguientes:

A) De la Junta General de los Asociados.-

Artículo 11. La Junta general es la reunión de los asociados en la forma y condiciones estipuladas en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida, representa la universalidad de los asociados y sus resoluciones obligan a todas las personas asociadas, aún a las ausentes y disidentes, y no serán susceptibles de ningún recurso.

Artículo 12. Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Se llaman ordinarias las Juntas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman extraordinarias las Juntas cuyas decisiones recaen exclusivamente sobre la introducción de una modificación cualquiera de los presentes estatutos

Artículo 13. La Junta Directiva convoca a las personas asociadas en Junta general y fija en la convocatoria el día y hora de la reunión, así como el orden del día. La convocatoria que fija la reunión de la Junta general debe ser hecha con al menos diez (10) días de antelación, por medio de un aviso publicado al efecto en un periódico de circulación nacional, por carta certificada enviada a cada una de las personas asociadas o por circular que deberán firmar los socios. Personas asociadas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de la membresía de la institución pueden solicitar la inclusión en la agenda de

R.R.U.
L.F.R.U. E.A.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

la Junta de nuevos puntos siempre y cuando lo notifiquen a la Junta Directiva con por lo menos cinco (5) días de antelación mediante comunicación escrita entregada a la persona que ocupe la secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 14. La Junta general ordinaria anual se reunirá obligatoriamente cada año en el curso del primer cuatrimestre en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria, y a ella deberá concurrir más de la mitad de los miembros que la integren en ese momento para poder sesionar válidamente.

Si la Junta no alcanzare ese número, se reunirá de nuevo, en virtud de una nueva convocatoria de conformidad con el artículo precedente y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que fuese el número de los asociados presentes, pero solo tratará los asuntos que figuren en la primera convocatoria.

La Junta general se reunirá, además, cuantas veces lo requiera el interés de **La Fundación**.

Artículo 15. La Junta General será presidida por el o la Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el o la Vicepresidente y, a falta de ambos, por el representante de mayor edad de los asociados presentes.

El asociado que ejerza las funciones de secretaria de la Junta Directiva ejercerá las funciones de secretaria de la Junta. Si no asistiere a la reunión de la Junta, el o la Presidente de la Junta designará a la persona que desempeñará dicho cargo en esa reunión.

El asociado que funja como secretaria o secretario de la Junta redactará y certificará una lista que contendrá los nombres y domicilios de los asociados presentes. Esta será certificada también por el o la Presidente de la Junta.

Artículo 16. Son atribuciones principales de la Junta General Ordinaria Anual:-

RRRU
L.F.R.U.
EARRU
S.A.R.U.
L.G.R.

a) Conocer del informe de la Junta Directiva sobre su gestión y las cuentas del período finalizado el 31 de diciembre del año anterior.

b) Conocer del informe de la firma de auditores contratada para examinar las cuentas del período finalizado el 31 de diciembre del año anterior.

c) Aprobar, si procediere, dichas cuentas.

d) Designar a los miembros de la Junta Directiva que le corresponda designar.

e) Resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día, relativo al desenvolvimiento de la asociación.

Artículo 17: La Junta Directiva deberá convocar a la Junta general ordinaria cada vez que por los menos una tercera parte de los asociados se lo requiera por escrito. Asimismo, en caso de que lo soliciten la mitad de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar la Junta Extraordinaria, en el entendido de que para fines de solicitar la convocatoria de la Junta que conozca de la disolución, se exigirá la mayoría que establece el artículo trigésimo séptimo de los presentes estatutos, es decir, por dos terceras partes de la membresía activa.

Artículo 18: Para que la Junta General pueda deliberar válidamente, deberán estar presentes o representados en la misma más de la mitad de los asociados. Sin embargo, cuando la Junta General sea convocada para deliberar sobre cualquier proposición que conlleve modificación de los presentes estatutos o disolución de la asociación, deberá reunir un quórum de las tres cuartas partes de las personas que integren **La Fundación**. En tal caso, la Junta General se denominará extraordinaria, y la convocatoria será como lo establece el artículo décimo tercero de estos estatutos.

RRR

L.F.R.U. EARRU

S.A.R.U.

L.G.R.

Artículo 19: En caso de que la Junta Extraordinaria no pueda reunir el quórum que establece el artículo precedente, el quórum requerido en la segunda reunión deberá ser de por lo menos las dos terceras partes de los asociados y, en la tercera reunión de por lo menos la mitad de los socios, salvo en los casos en que la ley exige una mayoría especial.

Artículo 20: Cada persona asociada tiene derecho a asistir a las reuniones de la Junta general o a hacerse representar por otra persona asociada, mediante poder especial escrito. Cada persona asociada, además, tiene derecho a participar en todas las deliberaciones, con derecho a voto. Las personas morales serán representadas por su representante legal o por una persona apoderada especialmente para esos fines.

Artículo 21: El bufete directivo de la Junta General estará compuesto por él o la Presidente, el o la Vicepresidente, el Secretario o la Secretaria y el Tesorero o Tesorera de la Junta Directiva

Artículo 22: Las resoluciones de la Junta general ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes o representadas. Sin embargo, las resoluciones de la Junta general extraordinaria que decida la disolución se regirán por lo prescrito en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley 122-05 que exige la voluntad expresa de las tres cuartas partes de las personas socias

Artículo 23: En adición a los asuntos relativos a la Junta general ordinaria anual que se reunirá obligatoriamente en el primer cuatrimestre de cada año, indicados en el Artículo décimo séptimo que antecede, y con exclusión de aquellos que sean de la competencia exclusiva de la Junta general extraordinaria, la Junta General ordinaria de las personas asociadas conocerá de todo asunto que le sea sometido en la convocatoria correspondiente, referente a la dirección y administración de **LA FUNDACION LOS PIKINES**

RPRU
LPRU
EARU
S.A.R.U. L.G.R.

a la aplicación e interpretación de los presentes estatutos y al conferimiento a la Junta Directiva de las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes sean insuficientes.

Artículo 24: Las deliberaciones de la Junta General se comprobarán por actas inscritas en un registro especial y serán firmadas por el o la presidente, el secretario o la secretaria de la Junta y por los asistentes a cada reunión. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén firmados por él o la presidente y el secretario o la secretaria de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces y dichas copias y extractos lleven el sello de **LA FUNDACION LOS PIKINES**.

B) Junta Directiva:

Artículo 25: La Junta Directiva está investida de los poderes más extensos para obrar en nombre de **LA FUNDACION LOS PIKINES** y para hacer autorizar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativos a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente por la ley o por los presentes estatutos a la Junta General.

Por consiguiente, y sin que pueda interpretarse como una lista restrictiva, la Junta Directiva tiene los poderes que se especifican a continuación:

(a) Velar y responder por el cumplimiento de los estatutos y proponer a la Junta general las reformas de los mismos que considere convenientes para el interés de la institución;

(b) Aprobar el presupuesto anual y promover planes de financiamiento que permitan la continuidad y el desarrollo de la institución.

(c) Aprobar y disponer la observancia de todos los reglamentos internos relacionados con la institución.

R.R.U.
L.F.R.U.
E.A.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

(d) Representar a **LA FUNDACION LOS PIKINES** en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los asociados con respecto de los terceros.

(e) Formular las reglamentaciones necesarias a los fines sociales y modificarlas y revocarlas cuando lo estime conveniente.

(f) Aplicar y ejecutar la política general establecida por la Junta general.

(g) Establecer y hacer cumplir las normas y directrices cuya adopción sea necesaria, en armonía con la política general trazada por la Junta General, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de **LA FUNDACION LOS PIKINES** en todos los aspectos.

(h) Presentar a la Junta General ordinaria anual a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos, un informe detallado de la gestión de cada período anual, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos incurridos durante el mismo, así como de las demás cuentas que sean de lugar.-

(i) Recibir y pagar toda suma en capital, intereses y accesorios, efectuar el retiro de todo título, piezas, documentos, etc., depositados en cualquier oficina pública o privada.

(j) Determinar la colocación de los fondos de reserva y de los fondos especializados, y establecer a este respecto las reglamentaciones que creyere oportuna.

(k) Aceptar las donaciones y contribuciones que realicen los socios o terceras personas.

(m) Adquirir por todos los medios cualquier clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios.

R.R.U.
L.F.R.U.
E.R.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

(n) Tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles

(ñ) Tomar préstamos dando en garantía bienes muebles e inmuebles de la Asociación, en los términos y condiciones que estime convenientes.. .

(o) Hacerse abrir cuentas corrientes y cuentas de depósitos en entidades de intermediación financiera. Emitir cheques contra dichas cuentas y retirar parcial o totalmente los fondos de las mismas.

(p) Representar a **LA FUNDACION LOS PIKINES** en justicia y en consecuencia, ejercer todas las acciones judiciales o administrativas, ya sea como demandante o como demandado; nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen en las acciones y procedimientos que éste intente o que se sigan contra él y convenir su retribución.

(q) Convocar las Juntas Generales de socios y fijar el orden del día, redactar los informes que deban ser sometidos a las mismas; someter a las Juntas Generales todas las cuestiones que juzgue convenientes al interés de **LA FUNDACION LOS PIKINES**.

(r) Reglamentar el funcionamiento de comités a los cuales se deleguen tareas específicas, tales como comité de finanzas, comité de actas y correspondencias, comité de asuntos electorales, comité de prensa y propaganda, comité de cultura, comité de efemérides y fiestas patrias, comité de disciplina y comité de deporte y recreación.

(s) Decidir sobre la delegación de cualquiera de los poderes previamente enunciados en una o varias personas, estableciendo las modalidades concernientes a esas delegaciones.

RRU

L.F.R.U.

E.A.R.U.

S.A.R.U.

L.G.R.

Tal como se expresa más arriba, los poderes enunciados no son taxativos y, en consecuencia, la Junta Directiva podrá celebrar y suscribir, a nombre de **LA FUNDACION LOS PIKINES** toda clase de contratos y realizar todos los actos y operaciones de administración o de disposición que no le estén expresamente prohibidos por la ley o estos estatutos. La Junta Directiva queda sometida enteramente a la voluntad de los socios reunidos en Junta General, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante, bajo reserva de los derechos adquiridos por terceros.

La Junta Directiva se reunirá en el asiento social cuantas veces el interés de **LA FUNDACION** así lo exija.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma, y a falta de éste, por el Vicepresidente. En caso de que ambos funcionarios dejaren de asistir a la reunión ésta será presidida por la persona que al efecto designe la Junta Directiva, de los integrantes de la misma. Si el Secretario no estuviere presente en una reunión de la Junta Directiva, ésta designará cualquiera de sus miembros para que ejerza esas funciones en dicha reunión.

El Presidente, o quien haga sus veces, será la persona encargada de hacer las convocatorias de la Junta Directiva; la forma y el plazo de las mismas serán determinados por dicha Junta en reglamentación dictada al efecto. Sin embargo, si todos los miembros de la referida Junta estuvieren presentes, ésta podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

La presencia efectiva de por los menos mitad más uno miembros de la Junta Directiva será necesaria para la validez de sus deliberaciones, las cuales se comprobarán por actas escritas que firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes ejerzan sus funciones. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente y el Secretario, o quienes

R.R.U

L.F.R.U

E.A.R.U

S.A.R.U.

L.-G.-R.

hagan sus veces, y estén sellados con el sello de **LA FUNDACION LOS PIKINES.**

La Junta Directiva dictará las normas necesarias para evitar la existencia de conflictos de intereses que pudiesen perjudicar a la institución.

Artículo 26: La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (05) miembros y un máximo de quince (15) miembros, sean o no personas físicas, entre los cuales deberán ser escogidos un o una presidente, un o una vicepresidente, un o una secretaria y un tesorero o tesorera.

Artículo 27: El Consejo Directivo será elegido la primera vez por la Junta General Constitutiva y durarán en sus funciones hasta transcurrido el primer (1) año de ejercicio social; el cual terminara el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, luego de lo cual sus sustitutos serán elegidos por períodos de un (1) año. Los miembros pueden ser reelectos. Podrán delegar, una, varias o todas sus atribuciones aún a personas que no sean miembros, pero siempre serán responsables ante el de los actos realizados por aquellas personas en favor de quienes hagan la delegación.

Artículo 28: El Consejo Directivo será elegido por su comunidad por un (1) año y al término de su periodo se realizara nuevamente unas elecciones o una Junta comunitaria, según lo requiera la comunidad.

Al concluir el año por lo cual fue electa la agrupación comunitaria, está debe de presentarse al departamento de asuntos comunitarios y depositar el sello de dicha institución y el carnet de todos los miembros de la organización comunitaria, hasta tanto se pueda elegir una nueva directiva.

Artículo 29: SOBRE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente es el órgano ejecutivo de La Junta. El

RRU

L.F.R.U. EARRU

S.A.R.U.

L.G.R.

presidente tendrá las siguientes funciones: a) Representar a La Junta ante toda clase de personas, autoridades Judiciales y entidades Públicas o Privadas; b) Convocar la Junta de Directores y las Juntas de Asociados; c) firmara los contratos y todos aquellos documentos necesarios o útiles a los fines de La Junta y de los asociados, autorizados por la Junta Directiva) ejecutará las decisiones de la Junta Directiva; d) representa a La Junta en las relaciones de esta con los terceros; g) determinar si hay lugar o no a conceder gratificaciones a los empleados y fijar el monto de este; h) celebrar toda clase de gestiones de carácter administrativo, y todas las demás que le autorice la Junta Directiva.

Artículo: 30: Cuando una o más personas integrantes de la Junta Directiva no acepten o renuncien a sus funciones, sus sustitutos serán designados por los demás miembros de la Junta Directiva, siempre que éstos constituyan la mayoría de dicha junta, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos.

En caso de que, debido a no aceptación o renuncia, la Junta Directiva se encuentre en minoría, será obligatorio para directivos en minoría convocar en un término que no exceda de quince (15) días, la Junta general ordinaria de los asociados, para que proceda a la elección de los sustitutos de los no aceptantes o renunciantes.

Las nuevas personas designadas por la Junta Directiva durarán en sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fue originalmente designada la Junta Directiva.

C) Atribuciones de las personas designadas para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva

Artículo 31: Funciones del Presidente:

El Presidente es el órgano ejecutivo de La Junta. El presidente tendrá las siguientes funciones: a) Representar

KPRU
LFRU
EAPRU
S.A.R.U.
L.G.R.

a La Junta ante toda clase de personas, autoridades Judiciales y entidades Públicas o Privadas; b) Convocar la Junta de Directores y las Juntas de Asociados; c) firmara los contratos y todos aquellos documentos necesarios o útiles a los fines de La Junta y de los asociados, autorizados por la Junta Directiva) ejecutará las decisiones de la Junta Directiva; d) representa a La Junta en las relaciones de esta con los terceros; g) determinar si hay lugar o no a conceder gratificaciones a los empleados y fijar el monto de este; h) celebrar toda clase de gestiones de carácter administrativo, y todas las demás que le autorice la Junta Directiva;

Artículo 32: Incapacidad del Presidente: En caso de muerte, renuncia o inhabilidad del presidente ejercerá sus funciones el vicepresidente, si éste se encuentra en el mismo caso, le sucederá el Secretario, si lo mismo pasa con el secretario se convocará a una Junta de miembros ordinaria con carácter de emergencia a los fines de elegir un Presidente de los miembros activos de La Junta, al igual que de las otras vacantes producidas.

Artículo 33: Del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia o en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar.

Artículo 34: El Secretario: El Secretario le compete la certificación de los acuerdos de **La Fundación**. La custodia de toda la documentación perteneciente a La Junta.; Levantar las actas correspondientes a las reuniones de La Junta, expedir las certificaciones e infórmense que sean necesario y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacantes ejercerá las funciones del Secretario el Vocal más Joven de La Junta.

Artículo 35: El Tesorero: Tendrá a su cargo la salvaguarda de los recursos económicos de **La Fundación** y realizará

R.R.U.
L.F.R.U.
E.A.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

todas las actividades directas o indirectas que estas funciones impliquen

Artículo 36: Los Vocales: Podrán sustituir por ausencia temporal o permanente a cualquiera de los otros directivos, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

**Capítulo Cuarto:
Disposiciones Misceláneas.- Disolución y
Liquidación**

Artículo 37: El año social de **La Fundación** será igual al año calendario, por lo que el primer año tendrá una duración especial desde el momento de la incorporación de esta entidad hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 38: En adición a los libros y registros indicados en los presentes estatutos, así como en los reglamentos que dicte la Junta Directiva, es obligatorio para **La Fundación** abrir y mantener los libros y registros requeridos por la Ley 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 39: Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia de **La Fundación** o de su liquidación, sea entre las personas asociadas y **La Fundación** o las personas asociadas entre sí, en relación con los asuntos sociales, serán juzgadas conforme a la ley y sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar del asiento social.

Por convención expresa, se estipula que ninguna persona asociada podrá intentar un proceso contra de "**La Fundación**", su Junta Directiva, los integrantes de la misma o contra una persona asociada, sin que su demanda haya sido previamente sometida a la Junta general de los socios, cuya opinión deberá darse a conocer a los tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.

R.R.U.
L.F.R.U.
E.A.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

Artículo 40: La Junta Directiva podrá en todo momento convocar la Junta General Extraordinaria para que decida sobre la disolución del LA **FUNDACION LOS PIKINES**. Esta convocatoria será obligatoria si así lo solicitan por escrito las dos terceras partes por lo menos de las personas asociadas.

De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley 122-05 se requiere la voluntad expresa de las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de las personas asociadas para decidir sobre la disolución de la entidad.

La Junta General que decrete la disolución reglamentará de la manera más amplia y pormenorizada la forma en que se procederá a la liquidación del patrimonio de la entidad, de conformidad con la Ley 122-05, tantas veces mencionada. En lo que respecta a los bienes que existan luego de efectuada la liquidación de la institución, se aplicará el párrafo único del artículo 54 de la mencionada ley, que establece

beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta para adjudicarle los bienes de ésta”.

Capítulo Quinto:
Autorización para Cumplir con las Formalidades
Relativas
a la Presente Modificación Estatutaria.

Artículo 41: La persona que ocupe el cargo de presidente de la Junta Directiva quedará investida en todos los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades que correspondan en relación con la modificación estatutaria a que se refiere la presente resolución y para realizar cualquier acto relacionado con dicha finalidad, especialmente los depósitos y publicaciones exigidos por la ley.

R.R.U.
L.F.R.U.
E.A.R.U.
S.A.R.U.
L.G.R.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los nueve (09) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Por los socios:

Sunilda Rodríguez
Sunilda Altagracia Rodríguez
Ureña
Presidenta

Regino Rodríguez Ureña
Regino Rodríguez Ureña
Vicepresidente

Elida Rodríguez
Elida Altagracia Rodríguez
Ureña
Secretaria

Luis Fermín Rodríguez Ureña
Luis Fermín Rodríguez Ureña
Tesorero

Libanesa González Rodríguez
Libanesa González Rodríguez
Primer Vocal

registrado bajo el No. 474 folio 172
del Libro 432 de Actos ONG. / Civil
Derecho RD\$ 200.00
Santiago 24 de Agosto de 20 17
Controlado: [Signature]

